



Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

RESOLUCIÓN NÚM. 2003-49

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, presentó el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores:

**SOLICITUD PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A ENMENDAR EL
TÍTULO 106, SECCIÓN 106.3, INCISO A Y B DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
PUERTOS DE PUERTO RICO.**

Informó el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, que está sometiendo una Resolución para aprobar la presentación de una enmienda al Título 106, Sección 106.3, Inciso A y B del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos.

La enmienda propuesta al Reglamento de Personal deberá leer de la siguiente manera:

106.3 Horas Extraordinarias

- a. Los empleados exentos de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico (vigente o según enmendada), Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo o cualquier otra legislación aplicable, no tendrán derecho a cobrar tiempo extraordinario.

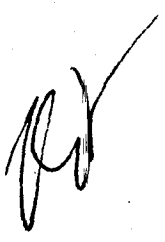
Se elimina lo establecido en el Inciso B y en su lugar estará lo dispuesto en el Inciso C para que lea como sigue:

b. Los supervisores o directores de cada área tienen la obligación de establecer un programa de trabajo, de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares establecidas para los empleados.

No obstante, el Director Ejecutivo, por razón de la necesidad y naturaleza especial de la tarea a ser realizada o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diaria o semanal, en cualquier día feriado o en cualquier día en que se suspendan los servicios por el Gobernador de Puerto Rico.

En estos casos deberá mediar una solicitud de autorización previa, por escrito, del supervisor del empleado, que deberá ser aprobada por el Director Ejecutivo o aquel funcionario en quien éste delegue.

Los supervisores o directores de cada área tomarán medidas para cuando un empleado permanezca trabajando fuera de su horario regular, sea siempre en virtud de una autorización expresa.



La aprobación de esta enmienda, tiene como propósito establecer que los empleados exentos no tendrán derecho a cobrar tiempo extraordinario en armonía a las disposiciones de la legislación federal y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

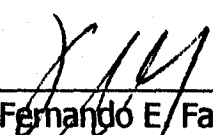
Luego de evaluar el argumento esbozado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, y en atención a los mejores intereses de esta Corporación Pública, la Junta de Directores aprueba la:

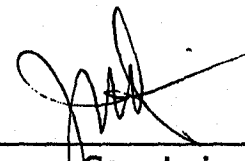
RESOLUCIÓN NÚM. 2003-49

**AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A ENMENDAR EL
TÍTULO 106, SECCIÓN 106.3, INCISO A Y B DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
PUERTOS DE PUERTO RICO.**

RESUELVASE: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o al Funcionario en quien él delegue, aprobar la Enmienda al Título 106, Sección 106.3, Inciso A y B del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Julio de 2003.



Hon. Fernando E. Fagundo
Presidente
Junta de Directores

Secretario
Junta de Directores